



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00534-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los cánones 372, 373 y 392 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverá la defensa formulada. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **2 de agosto de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en la referenciada oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo incoativo; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone que el perseguido solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

Empero, **SE RECHAZA** la invocada prueba grafológica, como quiera que tal dispositivo de persuasión es impertinente e inconducente, tomándose en consideración los reales alcances y contenido de los puntos de excepción enarbolados, los que lejos de atenerse a la falsedad o ausencia de veracidad de los tópicos plasmados en el título valor, se enfocan en temáticas disímiles, atinentes a su presentación para el pago y debido diligenciamiento.



Por otro lado, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** de la solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción propuesta por su contraparte, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial incoatorio, en el evento de que el ejecutado se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, *b)* que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Igualmente, **SE SUBRAYA** que es deber de los apoderados **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd229f981ab9c7ffd3ac2bff5469071ec62d19d1547b4181d04e39cc47664fd**

Documento generado en 29/05/2023 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>